RESOLUCIÓN 448 DE 2026
(21 de octubre de 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA- SASI-003-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TERUEL

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 428 del 06 de octubre de 2026, se dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA **SASI-003-2026** que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIECISÉIS (16) RUTAS, TRAYECTOS, NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 42 DE 2026".**

- Que, dentro del término señalado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas, esta entidad recibió una (01) ofertas presentadas por:

PROPONENTE
LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S, NIT 900529518-1 RL YINA PAOLA CASTRO VARGAS 26.543.205 de Pital Huila

Que el Comité Evaluador, conformado mediante la Resolución No. 433 de 2026, integrado por ISABEL CRISTINA VARGAS PEREZ Secretaria de Salud e Inclusión social (Evaluación Técnica); ALBA SOFIA RODRIGUEZ BORBÓN, Asesor Contable (Evaluación Financiera) y JHON EDISSON CHARRY CALDERON, Asesor externo de Contratación (Evaluación Jurídica), establecieron en el informe de evaluación final, publicado el 10 de octubre de 2026 el siguiente consolidado:

La versión vigente es una copia controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link https://www.teruel-huila.gov.co/. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Teruel

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CONSOLIDADO
LINTURPAEZ S.A.S. LÍNEAS TURÍSTICAS DEL PAEZ, identificada 900.529.518-1, con NIT. representante legal YINA PAOLA CASTRO VARGAS 26.543.205 de Pital.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**

Que, de conformidad con la información registrada en la evaluación, se observa que la propuesta presentada por **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S, NIT 900529518-1;** Representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **26.543.205** de Pital Huila, **CUMPLE** con todas las condiciones para ser habilitado.

Que en tal sentido se procedió con la verificación de la propuesta económica del proponente habilitado, presentando oferta económica por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS SENSENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 127.032.665.60) M/CTE.

Que conforme verificación por parte del evaluador técnico la oferta económica de **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S NIT 900529518-1;** Representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **26.543.205** de Pital Huila, cumple con las condiciones del pliego de condiciones y el valor de la oferta no excede el presupuesto oficial.

Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada por **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S NIT 900529518-1;** Representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **26.543.205** de Pital Huila, cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de contratación citada en el encabezamiento. En consecuencia, el comité evaluador recomienda al Alcalde Municipal, salvo su mejor concepto, adjudicar la presente contratación a dicho proponente.

En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal de Teruel acoge la recomendación del mismo, y por lo tanto, procederá a la adjudicación de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA- SASI-003-2026** al proponente **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S NIT 900529518-1;** Representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **26.543.205** de Pital Huila.

La versión vigente es una copia controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link https://www.teruel-huila.gov.co/. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Teruel

Que tal y como fue consignado en el pliego de condiciones, la adjudicación de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA- SASI-003-2026** se cumplió en el cronograma del proceso, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, conforme a las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 1 del decreto 1882 de 2018, por medio del cual se adicionan los parágrafos 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, EL ALCALDE MUNICIPAL DE TERUEL

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S NIT 900529518-1;** Representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **26.543.205** de Pital Huila; el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA- SASI-003-2026**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIECISÉIS (16) RUTAS, TRAYECTOS, NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 42 DE 2026."**, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS SENSENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 127.032.665.60) M/CTE. IVA incluido si a ello hubiere lugar, correspondiente a su oferta económica; procediendo así a la celebración del contrato con el citado oferente conforme con la propuesta presentada y a los Pliegos Definitivos que orientaron la presente contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución, en la página SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Teruel Huila, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2026).

GERMAN MORALES OLIVEROS
Alcalde Municipio de Teruel – Huila

Revisión Jurídica al Texto legal:
JHON EDISSON CHARRY CALDERÓN
Asesor Jurídico Externo

Proyectó:
Wendy Karolina Monje Laguna
Profesional de Contratación

La versión vigente es una copia controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link https://www.teruel-huila.gov.co/. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Teruel